

310.28
Expediente No. 302 del 10 de noviembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

Nº-0115

RESOLUCIÓN No.

13 MAR 2026

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, con el **Radicado Interno No. 7203 del 09 de septiembre de 2025**, el **CONSORCIO CENTRO DE SALUD OVEJAS**, identificado con NIT No. 901.902.660-0, representado legalmente por su representante legal, el señor **SERGIO FERNANDO CHAPARRO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.983.348, solicitó a CARSUCRE, permiso para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de TRECE (13)** árboles, ubicados en el predio El Rosario, en la Cra 20 # 21-146, localizado en el Municipio de Ovejas (Sucre), para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA ESE CENTRO DE SALUD OVEJAS - SUCRE”.

Que, mediante memorando adiado el 29 de septiembre de 2025, se remitió el inventario forestal a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, con el fin de conceptuar sobre las determinantes ambientales y usos del suelo según el Plan General de Ordenamiento Forestal — PGOF.

Que, mediante **Oficio No. 06060 del 16 de octubre de 2025**, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, emitió documento donde conceptúa sobre las determinantes ambientales y usos de suelo según el PGOF y el POMCA de las especies señaladas en el inventario forestal presentado por el peticionario, lo cual deberá tenerse en cuenta en el momento de hacer la evaluación técnica respectiva y demás trámites a que haya lugar.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite, emitiendo la factura electrónica **No. FES2 6181 del 04 de noviembre de 2025**, la cual fue comunicada al usuario por medio del Oficio No. 07586 del 04 de noviembre de 2025.

Que, a folio 119, reposa el **Recibo de Caja No. 1634 del 06 de noviembre de 2025**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE que acredita que el **CONSORCIO CENTRO DE SALUD OVEJAS**, realizó el pago por evaluación de la presente solicitud.

Que, mediante **Auto No. 1174 del 11 de noviembre de 2025**, se dispuso avocar conocimiento de la solicitud con **Radicado Inicial No. 7203 del 09 de septiembre de 2025** y su consecuente remisión a evaluación por parte del equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental para proceder a practicar la respectiva visita y emitir concepto técnico que se pronunciara sobre la viabilidad de otorgar la autorización de aprovechamiento forestal, sin perjuicio de realizar requerimientos técnicos y/o jurídicos posteriores.



310.28
Expediente No. 302 del 10 de noviembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

13 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0115

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE emitió el **Concepto Técnico No. 0415 del 18 de diciembre de 2025**, en donde se consigna lo siguiente:

“(…)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 25 de noviembre de 2025, contratistas adscritos a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, procedimos a realizar visita técnica y ocular relacionada con solicitud de aprovechamiento forestal de trece (13) árboles aislados de diferentes especies, ubicados en el predio “El Rosario”, en la Carrera 20 #21-146, perímetro urbano del municipio de Ovejas, con el fin de llevar a cabo la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA ESE CENTRO DE SALUD OVEJAS – SUCRE”.

Ubicados en el lugar objeto de visita, fuimos atendidos por el señor Daiver Ramos identificado con C.C. 1.100.549.967, en calidad de ingeniero residente de la obra, quien realizó el acompañamiento durante el recorrido por el predio “El Rosario”, con el fin de verificar el estado y condiciones de los árboles inventariados y objeto de aprovechamiento forestal.

Por otro lado, se realizó la evaluación del entorno contrastando lo estipulado por los instrumentos de planificación y lo evidenciado en campo.

Durante el recorrido, se registraron las medidas dasométricas, evidencias fotográficas y coordenadas geográficas, las cuales se detallan en la **tabla 1**.

4. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Área de incidencia – Coordenadas del polígono correspondiente al área de influencia del proyecto.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.525249	-75.226541
2	9.524802	-75.225524
3	9.524300	-75.225817
4	9.524768	-75.226832

310.28
Expediente No. 302 del 10 de noviembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

13 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0115

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

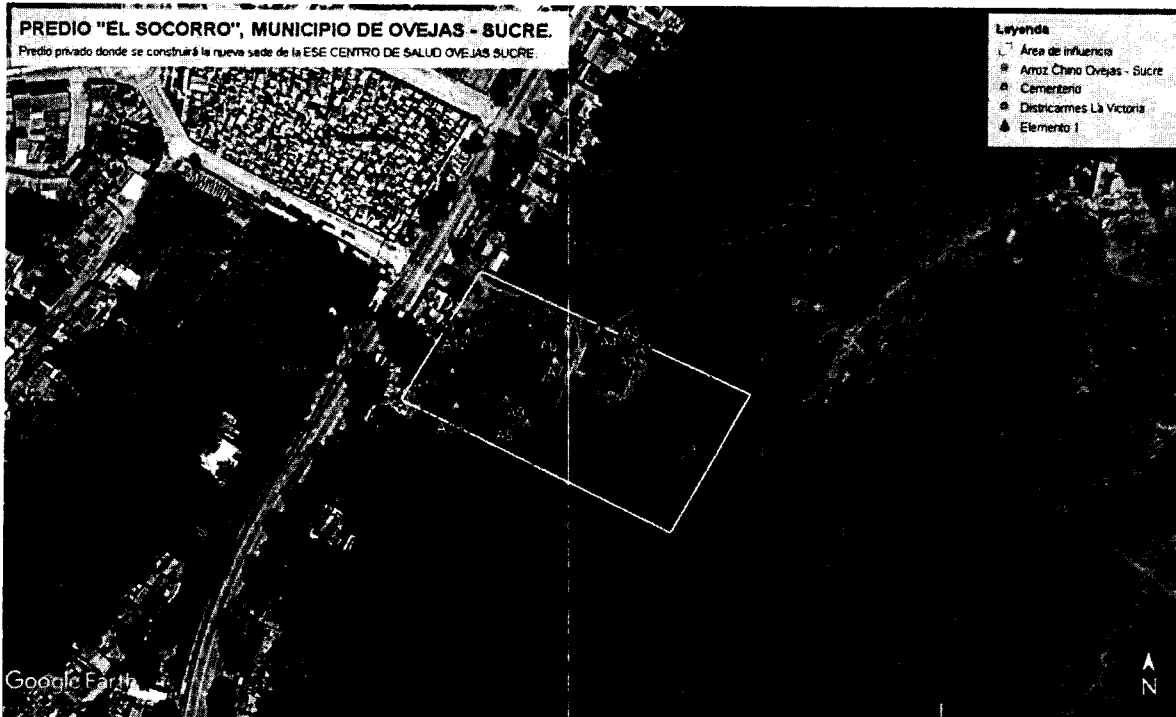


Figura 1. Predio “El Rosario”, municipio de Ovejas.

5. OBSERVACIONES DE CAMPO

Una vez en el lugar objeto de visita, predio “El Rosario”, en las coordenadas X: 9.525265 e Y: -75.226652, donde se construirá la nueva sede de la ESE Centro de Salud de Ovejas, se evidenciaron TRECE (13) individuos forestales maderables y frutales aislados, distribuidos así: SIETE (07) de la especie *Mangifera indica* (Mango), CINCO (05) de la especie *Tabebuia rosea* (Roble) y UNO (01) de la especie *Handroanthus Chrysanthus* (Polvillo), los cuales se encuentran dentro del área de influencia de la obra a ejecutar, con una extensión aproximada de 1 hectárea.

Los individuos arbóreos presentaron buenas condiciones físicas y fitosanitarias, con abundante follaje y buen anclaje, se encuentran demarcados en sus fustes y localizados en las coordenadas indicadas dentro del inventario aportado por el CONSORCIO CENTRO DE SALUD OVEJAS.

Así mismo, se realizó la verificación de las medidas dasométricas de los árboles, como CAP y altura total. Por otro lado, es importante mencionar que no se evidenciaron Epífitas en los individuos objeto de aprovechamiento forestal.

Según lo evidenciado en campo y cálculos realizados, los TRECE (13) individuos arbóreos inventariados y solicitados para aprovechamiento forestal, generan un volumen de madera en bruto de **DIECINUEVE COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (19,58 m³)**.

13 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0115

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La relación entre el número de individuos arbóreos objeto aprovechamiento forestal por especie, y volúmenes de madera (m³) se describen en la siguiente tabla.

Tabla 2. Inventario de individuos arbóreos por especie objeto de aprovechamiento forestal.

N°	ID. ÁRBO L	NOMBR E COMUN	ESPECIE	COORDENADAS		CAP (m)	DAP (m)	ALT. TOTAL (m)	VOL. TOTAL (m ³)
				X	Y				
1	A1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9.524911	-75.225956	1,47	0,47	8	0,96
2	A2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9.524929	-75.225959	0,68	0,22	8	0,21
3	A3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9.524939	-75.226006	0,97	0,31	8	0,42
4	A4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9.524968	-75.226089	1,49	0,47	8	0,99
5	A6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9.524850	-75.226255	1,16	0,37	8	0,60
6	A7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9.524787	-75.226289	2,5	0,80	8	2,80
7	A8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9.524621	-75.226356	1,8	0,57	8	1,44
VOLUMEN TOTAL MANGO									7,42
8	A5	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9.524965	-75.226208	1,07	0,34	15	0,96
9	A9	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9.524705	-75.226437	0,97	0,31	15	0,80
10	A11	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9.524802	-75.226640	1,7	0,54	17	2,73
11	A12	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9.524887	-75.226684	2,15	0,68	17	4,37
12	A13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9.524953	-75.226585	1,89	0,6	16	3,18
VOLUMEN TOTAL ROBLE									12,04
13	A10	Polvillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	9.524678	-75.226624	0,55	0,18	7	0,12
VOLUMEN TOTAL POLVILLO									0,12
VOLUMEN TOTAL m³									19,58

Del volumen total (19,58 m³) generado por el aprovechamiento forestal de los TRECE (13) especímenes arbóreos referenciados anteriormente y según lo observado en campo, se considera un porcentaje de residuos del 25% para los

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

individuos de Mango, 15% para los de Roble y 10% para el árbol de Polvillo, obteniendo así la siguiente relación entre el volumen total, comercial y residual:

Tabla 3. Relación de volúmenes por especie.

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DE RESIDUOS (m³)	VOLUMEN TOTAL (m³)
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	7	5,56	1,86	7,42
Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	5	10,23	1,81	12,04
Polvillo (<i>Handroanthus chrysanthus</i>)	1	0,11	0,01	0,12
TOTAL	13	15,9	3,68	19,58

El relieve predominante en el área de influencia de ejecución de la obra corresponde a una topografía plana/ondulada, sin embargo, se logró apreciar elevaciones de tipo colinado y boscosa fuera del perímetro de esta, donde destacan especies forestales y frutales nativas del Bosque Seco Tropical (BST). Asimismo, el área a intervenir se ubica en el perímetro urbano del municipio de Ovejas.

6. REVISIÓN DOCUMENTAL

6.1. Documento para determinar el uso del suelo de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF y Determinantes Ambientales de las coordenadas del predio “El Socorro”.

Según la Subdirección de Planeación de CARSUCRE y la Resolución N° 0357 de 2024 “Por la cual se actualizan y compilan las Determinantes Ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE”, la zona prevista para actividades de aprovechamiento forestal se localiza dentro del grupo de Ecosistemas Estratégicos, categorizada como BOSQUE SECO TROPICAL, HUMEDAL TEMPORAL y HUMEDAL CON POTENCIAL BAJO, además se encuentra ubicada dentro del grupo de Áreas de Importancia Ecosistémica, categorizada como ZONA DE RECARGA DE ACUIFERO DE MORROA y NACIMIENTOS DE AGUA. Por otro lado, según los Instrumentos de Planificación POMCA la Mojana Rio Cauca y POF señalan la zona como ÁREAS DE RESTAURACIÓN y ÁREA NO SUSCEPTIBLE DE ORDENACIÓN FORESTAL, en la cual, por incompatibilidad de los usos del suelo, son áreas urbanizadas. Por su parte, el número de árboles objeto de aprovechamiento es de trece (13) individuos, los cuales se encuentran en la categoría de aislados.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6.2. Lista de chequeo y observaciones encontradas después de realizar revisión del “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”.

Tabla 4. LISTA DE CHEQUEO “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”.

ITEM		OBSERVACIONES
1	¿El Plan de Aprovechamiento Forestal presenta portada y tabla de contenido? ¿Coincide lo listado en la tabla de contenido con lo descrito en el documento?	El Plan de Aprovechamiento Forestal presenta portada con información básica y tabla de contenido con el listado de capítulos, debidamente numerados y acorde a lo registrado al interior del documento técnico.
2	¿Se presenta la Introducción dentro del Plan de Aprovechamiento Forestal?	El documento presenta la respectiva introducción.
3	¿Se presenta la Justificación de las actividades de aprovechamiento en el documento técnico?	El Plan de Aprovechamiento Forestal presenta la respectiva justificación acorde al permiso de aprovechamiento solicitado.
4	¿Los objetivos son claros y acorde a las actividades a desarrollar dentro del Plan? ¿Se determina la Ubicación Administrativa del predio(s) donde se va a desarrollar el aprovechamiento?	Los objetivos son acordes a las actividades a ejecutar. Dentro del documento existe claridad respecto a la localización del predio “EL ROSARIO”, con ubicación geográfica del mismo, mediante su representación cartográfica (Mapa de ubicación general del proyecto).
5	¿El documento cuenta con el inventario forestal objeto de solicitud de aprovechamiento? ¿Cuenta con las coordenadas, taxonomía y volumen en m ³ ?	Dentro de los documentos aportados, se encuentra el inventario forestal de los individuos solicitados, con su respectiva georreferenciación, medidas dasométricas y volumen estimado.
6	¿El Plan de Aprovechamiento Forestal cuenta con información climática, ecológica y florística, así como caracterización de la fauna asociada y la metodología de ahuyentamiento de esta?	El documento cuenta con la caracterización de la fauna asociada y las actividades de ahuyentamiento y reubicación de la misma, así como aspectos básicos y antecedentes de la ecología y climatología de la zona.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7	¿Está descrita la metodología del plan de aprovechamiento Forestal?	El documento cuenta con las labores de aprovechamiento, desde la etapa de evaluación del fuste, preparación de los árboles a aprovechar hasta la recolección y disposición de los residuos del material vegetal, teniendo en cuenta el personal empleado, equipos y materiales usados. Asimismo, se aclara que los productos obtenidos no serán comercializados.
8	¿El Plan de Aprovechamiento Forestal contiene una evaluación de los impactos ambientales generados por la actividad de aprovechamiento forestal en la zona?	El documento posee un análisis de los posibles impactos al ambiente físico, biótico y socioeconómico.
9	¿El documento plantea iniciativa de compensación forestal?	El documento en aras de mitigar el impacto ambiental generado por el aprovechamiento forestal, deja explícito que se tiene la iniciativa de realizar la reposición de los árboles aprovechados, mediante la relación que así disponga la Corporación.
9	¿Se presenta un mapa a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000 indicando la localización del predio donde se desarrollará el aprovechamiento forestal?	Anexan plano a escala 1:50 de la localización de los individuos arbóreos dentro del predio donde se pretende realizar el Aprovechamiento Forestal.
10	Anexo al Informe Técnico de aprovechamiento se aporta los siguientes documentos	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal. • Cédula del solicitante. • RUT del Consorcio. • Certificado de espacio público expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Ovejas. • Certificados de existencia y representación legal de los consorciados. • Mapa del predio donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal (cartografía). • Identificación de responsable técnico.

7. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Luego de realizar la visita técnica de verificación y la correspondiente revisión documental de “Plan de Aprovechamiento Forestal” y “Documento para determinar el uso del suelo de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF y Determinantes Ambientales de las coordenadas del predio “El Rosario”, según el Auto N° 1174 de 11 de noviembre de 2025, contenido

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
)

en el expediente N° 302 de 10 de noviembre de 2025, nos permitimos considerar que:

- De acuerdo a la Resolución N° 0357 de 2024 "Por la cual se actualizan y compilan las Determinantes Ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE", los individuos arbóreos se localizan en una zona categorizada como BOSQUE SECO TROPICAL, HUMEDAL TEMPORAL, HUMEDAL CON POTENCIAL BAJO, ZONA DE RECARGA DE ACUIFERO DE MORROA, NACIMIENTOS DE AGUA, ÁREAS DE RESTAURACIÓN y ÁREA NO SUSCEPTIBLE DE ORDENACIÓN FORESTAL, en la cual, por incompatibilidad de los usos del suelo, son áreas urbanizadas.
- Teniendo en cuenta lo anterior y realizada la visita de campo, se considera justificable llevar a cabo las actividades de Aprovechamiento Forestal, debido a que el área de intervención se encuentra ubicada en el perímetro urbano del municipio de Ovejas. Además, los individuos arbóreos se encuentran en la categoría de árboles aislados, lo que genera menor impacto ambiental en comparación de un aprovechamiento en bosque que genere conectividad. Asimismo, el número de individuos a aprovechar, alteraría de manera mínima la zona categorizada como ÁREA DE RECARGA DE ACUIFERO DE MORROA, NACIMIENTOS DE AGUA y ÁREA DE RESTAURACIÓN.
- Los **TRECE (13)** individuos arbóreos identificados corresponden a los plasmados en el inventario forestal suministrado, los cuales cuentan con buen estado físico y fitosanitario, demarcación legible y ubicados en las coordenadas indicadas dentro del Plan de Aprovechamiento Forestal presentado en la solicitud (**Radicado Interno N° 7203 de 09 de septiembre de 2025**).
- Según la Resolución N° 0617 de 17 de julio de 2015, de los **TRECE (13)** individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal, **UNO (01)** de la especie *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo) se clasifica como madera **MUY ESPECIAL**, **CINCO (05)** de la especie *Tabebuia rosea* (Roble) se clasifican como madera **ESPECIAL**, mientras que los **SIETE (07)** restantes de la especie *Mangifera indica* (Mango) se clasifican como madera **ORDINARIA**.
- Durante la visita de inspección técnica realizada no fueron avistados individuos pertenecientes a grupos faunísticos.
- En el ejercicio del cálculo del volumen de madera por individuo arbóreo y total, se verificó que la fórmula empleada para este procedimiento, corresponde a la utilizada dentro del documento técnico aportado por el

73 MAR 2026

Nº-0115

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
)

solicitante, sin embargo, los valores varían de acuerdo a las medidas dasométricas tomadas y evidenciadas en campo.

- Los TRECE (13) árboles objeto de aprovechamiento forestal poseen un volumen total de madera en bruto de 19,58 metros cúbicos, el cual se distribuye entre el volumen comercial y residual. Según lo observado en campo, se puede estimar que, dependiendo de la especie, el porcentaje de la madera aprovechable comercialmente varía, manejando valores aproximados desde un 75% hasta un 90%, lo que equivale a un volumen de 15,9 metros cúbicos. Por otro lado, se considera entre un 10% y un 25% del volumen total para los residuos generados, correspondiendo así a un volumen de 3,68 metros cúbicos. Estos residuos incluyen ramas, hojas, corteza, raíces, tocones y partes defectuosas del tronco, que no son extraídas por razones técnicas, económicas o de calidad. Sin embargo, esta masa residual, aunque no se comercializa, puede tener potencial para usos alternativos como leña y carbón vegetal.
- El documento técnico emitido por la Subdirección de Planeación con radicado interno N° 06060 del 16 de octubre de 2025 (folio 100 a 113), se encuentra mal foliado, por lo que se sugiere reordenar de manera correcta el mismo, con el fin de mejorar y facilitar la interpretación en posibles futuras evaluaciones.

Que, en razón a lo considerado, conceptuó:

"(...)

PRIMERO: Se considera **VIABLE** autorizar al **CONSORCIO CENTRO DE SALUD OVEJAS** con NIT **901902660-0**, a través de su Representante Legal, el señor **SERGIO FERNANDO CHAPARRO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.052.983.348** de Magangué, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TRECE (13) ÁRBOLES AISLADOS** de las especies; **SIETE (07) Mangifera indica (Mango)**, **CINCO (05) Tabebuia rosea (Roble)** y **UNO (01) Handroanthus chrysanthus (Polvillo)**, ubicados en el predio "El Rosario", municipio de Ovejas, distribuidos en el área de influencia del proyecto aproximada de una (01) hectárea (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.



Ambiente

310.28
Expediente No. 302 del 10 de noviembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

13 MAR 2026

№-0115

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
)

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

"(...) **Parte 2, capítulo 1, sección 1**

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea

310.28
Expediente No. 302 del 10 de noviembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

13 MAR 2026

Nº-0115

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
)

compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.



Ambiente

310.28
Expediente No. 302 del 10 de noviembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

13 MAR 2026

NO - 0115

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Nombre e identificación del usuario;
2. Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
3. Extensión de la superficie a aprovechar;
4. Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
5. Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
6. Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
7. Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
8. Derechos y tasas;
9. Vigencia del aprovechamiento;
10. Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos

310.28
Expediente No. 302 del 10 de noviembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

13 MAR 2026

№-0115

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, el **CONSORCIO CENTRO DE SALUD OVEJAS**, identificado con NIT No. 901.902.660-0, representado legalmente por su representante legal, el señor **SERGIO FERNANDO CHAPARRO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.983.348, realizó el pago de **SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$630.433)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 138 del expediente **Recibo de Caja No. 144 del 20 de febrero de 2026**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0415 del 18 de diciembre de 2025**, se consideró técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados de **TRECE (13)** individuos, solicitados por el **CONSORCIO CENTRO DE SALUD OVEJAS**, mediante **Radicado Interno No. 7203 del 09 de septiembre de 2025**, ubicados en el predio El Rosario, en la Cra 20 # 21-146, localizado en el Municipio de Ovejas (Sucre), para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA ESE CENTRO DE SALUD OVEJAS – SUCRE”.

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el **Expediente No. 302 del 10 de noviembre de 2025** con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presenta providencia, **OTORGARÁ** la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de conformidad con lo solicitado por el **CONSORCIO CENTRO DE SALUD OVEJAS**, identificado con NIT No. 901.902.660-0, representado legalmente por su representante legal, el señor **SERGIO FERNANDO CHAPARRO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.983.348 y/o quien haga sus veces, mediante el **Radicado Interno No. 7203 del 09 de septiembre de 2025**, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0415 del 18 de diciembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al **CONSORCIO CENTRO DE SALUD OVEJAS**, identificado con NIT No. 901.902.660-0, representado legalmente por su representante legal, el señor **SERGIO FERNANDO CHAPARRO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.983.348 y/o quien haga sus veces, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TRECE (13) ÁRBOLES AISLADOS** de las especies; **SIETE (07) Mangifera indica** (Mango), **CINCO (05) Tabebuia rosea** (Roble) y **UNO (01) Handroanthus chrysanthus** (Polvillo), ubicados en el predio “El Rosario”, municipio de Ovejas, distribuidos en el área de influencia

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

del proyecto aproximada de una (01) hectárea, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA ESE CENTRO DE SALUD OVEJAS – SUCRE”, como se detallan en el inventario forestal relacionado en la **Tabla 2**, y en los volúmenes detallados en la **Tabla 3**.

Tabla 2. Inventario de individuos arbóreos por especie objeto de aprovechamiento forestal.

N°	ID. ÁRBO L	NOMBR E COMUN	ESPECIE	COORDENADAS		CAP (m)	DAP (m)	ALT. TOTAL (m)	VOL. TOTAL (m³)
				X	Y				
1	A1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9.524911	-75.225956	1,47	0,47	8	0,96
2	A2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9.524929	-75.225959	0,68	0,22	8	0,21
3	A3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9.524939	-75.226006	0,97	0,31	8	0,42
4	A4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9.524968	-75.226089	1,49	0,47	8	0,99
5	A6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9.524850	-75.226255	1,16	0,37	8	0,60
6	A7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9.524787	-75.226289	2,5	0,80	8	2,80
7	A8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9.524621	-75.226356	1,8	0,57	8	1,44
VOLUMEN TOTAL MANGO									7,42
8	A5	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9.524965	-75.226208	1,07	0,34	15	0,96
9	A9	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9.524705	-75.226437	0,97	0,31	15	0,80
10	A11	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9.524802	-75.226640	1,7	0,54	17	2,73
11	A12	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9.524887	-75.226684	2,15	0,68	17	4,37
12	A13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9.524953	-75.226585	1,89	0,6	16	3,18
VOLUMEN TOTAL ROBLE									12,04
13	A10	Polvillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	9.524678	-75.226624	0,55	0,18	7	0,12
VOLUMEN TOTAL POLVILLO									0,12
VOLUMEN TOTAL m³									19,58

Tabla 3. Relación de volúmenes por especie.

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DE	VOLUMEN TOTAL (m³)

310.28
Expediente No. 302 del 10 de noviembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

13 MAR 2026

Nº-0115

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

			RESIDUOS (m³)	
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	7	5,56	1,86	7,42
Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	5	10,23	1,81	12,04
Polvillo (<i>Handroanthus chrysanthus</i>)	1	0,11	0,01	0,12
TOTAL	13	15,9	3,68	19,58

ARTÍCULO SEGUNDO: El CONSORCIO CENTRO DE SALUD OVEJAS identificado con NIT No. 901902660-0, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- No exceder la cantidad de **TRECE (13)** árboles para aprovechamiento forestal aislado, únicamente de las especies autorizadas: siete (07) *Mangifera indica* (Mango), cinco (05) *Tabebuia rosea* (Roble) y uno (01) *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), equivalentes a un volumen total de **DIECINUEVE COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (19,58 m³)** de madera en bruto (calculado mediante la fórmula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).
- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- La fauna evidenciada en el área y estipulada en el documento aportado denominado “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”, deberá ser ahuyentada y reubicada, durante las labores a ejecutar.
- La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento forestal no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.
- El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”, aportado por el petionario.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO CENTRO DE SALUD OVEJAS, identificado con NIT No. 901902660-0, deberá realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el término de **NOVENTA (90)** días calendarios contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, y contará con un término adicional de **TREINTA (30)** días calendarios, para la movilización de los productos maderables obtenidos, en caso de que lo requiera.



310.28
Expediente No. 302 del 10 de noviembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

13 MAR 2026

Nº-0115

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(
)
**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO CENTRO DE SALUD OVEJAS, identificado con NIT No. 901902660-0, como medida compensatoria por el aprovechamiento forestal de trece (13) árboles de las especies *Mangifera indica* (Mango), *Tabebuia rosea* (Roble) y *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), deberá realizar la reposición y mantenimiento de **CIENTO SESENTA Y CINCO (165) nuevos árboles** de especies nativas de la región, priorizando aquellas que se encuentran en veda bajo la Resolución N° 0617 del 2015 emanada por CARSUCRE, sugiriendo *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Caesalpinia ebano* (Ébano), *Pachira quinata* (Ceiba tolúa), *Aspidosperma polyneuron* (Carreto). Asimismo, deberá dar cumplimiento a los siguientes criterios:

* La reposición de los árboles no deberá implementarse a manera de cerca viva (Decreto 1532 de 2019).

* Garantizar el 95% de supervivencia de los árboles repuestos al finalizar el término del seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El CONSORCIO CENTRO DE SALUD OVEJAS, identificado con NIT No. 901902660-0, deberá presentar en un término de **TREINTA (30) días** calendarios, contados a partir de la finalización de actividades de aprovechamiento forestal, un **Documento Técnico de Reposición** que contenga:

- Nombre y ubicación del predio propuesto para realizar la reposición de los árboles (polígono con coordenadas en grados decimales del área a reponer), el cual deberá ser concertado y viabilizado por CARSUCRE.
- Especies propuestas para realizar la reposición, priorizando las sugeridas en el ítem CUARTO (el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 50 cm y 80 cm de altura, con buen estado fitosanitario y tallo erecto).
- Sistema de siembra a implementar (distanciamiento entre plántulas, teniendo en cuenta las especies).
- Actividades para el establecimiento de los árboles (limpieza del terreno, ahoyado, aporte de materia orgánica, e hidrorretenedor, tutorado de cada plántula, cercado perimetral individual, entre otras).
- Actividades de mantenimiento de los árboles (riego, control de malezas, fertilización, resiembras si se presenta mortalidad, entre otras).
- Cronograma de las actividades de mantenimiento por un periodo de 3 años.
- El establecimiento de los árboles se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (03) meses, después de realizado el aprovechamiento forestal.

Parágrafo. El autorizado, a efectos de estudiar la viabilidad del predio objeto de la reposición, deberá anexar la siguiente documentación dentro del Documento Técnico de Reposición:

13 MAR 2026

No-0115

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la reposición.
- Copia de la cédula o documento de identidad de los propietarios del predio.
- Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal.
- Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio.
- Polígono con coordenadas en grados decimales del área a reponer en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.

ARTÍCULO SEXTO: Los productos obtenidos de la actividad de aprovechamiento forestal, no podrán ser comercializados y podrán ser aprovechados en el mismo sector donde se realice el corte de los árboles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

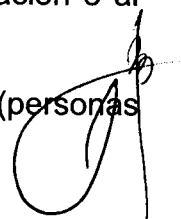
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Hace parte integral de la presente providencia el **Concepto Técnico No. 0415 del 18 de diciembre de 2025** emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante Resolución No. 081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea”: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para lo cual deberá allegar a la Recepción de la Corporación o al correo carsucre@carsucre.gov.co, los siguientes documentos:

11.1. Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales)





310.28
Expediente No. 302 del 10 de noviembre de 2025
Aprovechamiento Forestal



13 MAR 2026



Ambiente

NO-0115

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
)

11.2. En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del representante legal.

11.3. Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.

11.4. Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.

11.5. Copia de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.

11.6. Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.

Parágrafo. El cobro del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional, se regirá por lo establecido en la Resolución No. 0004 de 13 de Enero de 2026, es decir, ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS Mcte (\$11.672), por cada página.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CAR SUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El **CONSORCIO CENTRO DE SALUD OVEJAS** identificado con NIT No. 901902660-0, deberá presentar un informe final de aprovechamiento forestal a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CAR SUCRE, una vez finalice las actividades de corte.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las medidas y obligaciones establecidas en la presente providencia serán objeto de seguimiento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CAR SUCRE, mediante visitas de verificación, con la siguiente periodicidad **mínima:**

- **Una (1) visita técnica** durante el término otorgado para las actividades de aprovechamiento forestal y movilización.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de realizar **visitas adicionales en cualquier momento, número y sin previo aviso**, si lo considera pertinente, así como de **exigir medidas complementarias** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera, los artículos PRIMERO y DÉCIMO CUARTO de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal de conformidad a sus competencias.

310.28
Expediente No. 302 del 10 de noviembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

13 MAR 2026

Nº-0115

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en el presente auto, de manera personal o por aviso, según sea el caso, al **CONSORCIO CENTRO DE SALUD OVEJAS**, identificado con NIT No. 901.902.660-0, en la Cra 28a # 23-61 apto 301, en el municipio de Sincelejo (Sucre), y al correo electrónico c.eseovejas@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

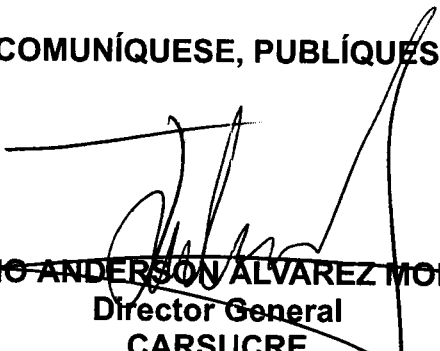
ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

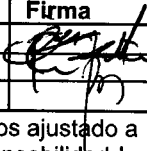
ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE OVEJAS**, para su exhibición en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente acto, **REMÍTASE** a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación a efectos de realizar la respectiva visita de seguimiento.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Enrique Arrieta Paternina	Abogado contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.